



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

**SESION ORDINARIA No. 967-2015  
10 DE DICIEMBRE DEL 2015**

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE-DOS MIL QUINCE, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, DEL DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS, EN LA SALA DE SESIONES DEL ESTADIO NACIONAL, PRESIDIDA POR LA SEÑORA CAROLINA MAURI CARABAGUIAS MINISTRA DE DEPORTES Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION**

### **MIEMBROS PRESENTES:**

Carolina Mauri Carabaguias  
Jorge Hodgson Quinn  
Walter Salazar Rojas  
Fernando Esquivel Durán  
Alexander Zamora Gómez  
Alicia Vargas Porras

Presidente  
Secretario  
Director  
Director  
Director  
Directora

### **MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACION**

Virginia Murillo Murillo

Vicepresidenta

### **PRESENTE TAMBIEN**

Eduardo Alfaro Villalobos  
Alba Quesada Rodríguez

Asesor Legal  
Directora Nacional

### **SECRETARIA DE ACTAS**

Adriana Mora García

## **ARTICULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se lee y aprueba el orden del día de la Sesión Ordinaria 967-2015

## **ARTICULO II ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

1. La señora Carolina Mauri presenta oficio DD-646-12-2015, suscrito por el señor Roberto Solano Venegas, Director del Area de Deportes, mediante el cual indica que el Torneo de la Copa del Café, es avalado por la Federación

**1**

**“PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES”**

Teléfono: 2549-0700

[www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr)

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Costarricense de Tenis y de acuerdo a la documentación presentada puede ser considerado como Torneo Deportivo y como consecuencia de ello, dentro de los alcances del artículo 100 de la Ley 7800.

**ACUERDO N° 1** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, considerando el criterio técnico del señor Roberto Solano Venegas, Director del Área de Deportes, consignado en el oficio DD-464-12-2015, declara el Torneo de la Copa del Café como un evento deportivo. **ACUERDO FIRME**

### ARTICULO III AUDIENCIAS

Se recibe en audiencia al señor Minor Monge Montero, funcionario del Departamento de Competición Deportiva, quien presenta la propuesta de Reglamento de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.

El señor Minor Monge presenta los artículos que deben ser modificados de acuerdo al criterio técnico y a lo acordado en el Congreso Nacional del Deporte.

En cuanto al tema de inscripciones, la señora Alba Quesada menciona que si se ha formado un ateta en un Comité Cantonal de Deportes y Recreación y la primera vez que se inscribe en Juegos Deportivos Nacionales lo hace con otro cantón, puede crear demasiada polémica. Los Comités Cantonales manifiestan que ellos preparan a los atletas para que realicen un buen papel en Juegos Deportivos Nacionales.

El señor Jorge Hodgson menciona que este tema ha sido de preocupación de los comités cantonales, pero ante la posibilidad de llevar el registro de los atletas de los Comités Cantonales antes de su inscripción en Juegos Deportivos Nacionales puede solventarse esta situación.

El señor Alexander Zamora menciona que los padres de familia pueden escoger los mejores entrenadores para sus hijos sin importar el cantón donde viven, esto se debe considerar ya que siempre van a buscar lo mejor para el joven.

La señora Alicia Vargas menciona que son menores de edad y se deben garantizar sus derechos.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Se retira la señora Alicia Vargas a las 6:35 pm

Luego de un amplio análisis de cada una de las propuestas se acuerda:

**ACUERDO N° 2** Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento General de Competición y disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales:

El Artículo 8, incisos 8.7 y 8.8 deben leerse de la siguiente manera:

- 8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales.
- 8.8 En los deportes de conjunto el comité deberá organizar un proceso selectivo cantonal que le permita seleccionar sus representantes para la etapa regional, mediante un torneo clasificatorio cantonal dirigido por el Comité Cantonal De Deporte y Recreación el cual deberá ser comunicado mediante sus canales oficiales de comunicación. En caso de no llevarse a cabo el proceso eliminatorio cantonal las agrupaciones deportivas afectadas podrán presentar una apelación ante el Tribunal de Primera Instancia.

El artículo 9 se aprueba de la siguiente manera:

**ARTICULO 9. DE LOS ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONATORIOS.**

Se establecen dos órganos para la solución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Se establecen como principios de defensa de los intereses de los atletas, cuerpo técnico, Comités Cantonales, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante un primer órgano denominado Tribunal Nacional de Primera Instancia, adjuntando los cargos y pruebas de su denuncia. En caso de no satisfacer la resolución del primer órgano, recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales.

- 9.1. Tribunal Nacional de Primera Instancia: Darán seguimiento y sancionarán el incumplimiento técnico – administrativo de la normativa de Competición y Disciplinario de toda competencia oficial bajo su dirección. No se aplicarán sanciones de orden económico. Además de atender las denuncias o

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- apelaciones que las Comités Cantonales formulen contra terceros producto de los resultados de las competencias.
- 9.2 Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales: Responsable de atender las apelaciones contra las resoluciones de la primera instancia.

El artículo 10 se leerá de la siguiente manera:

### **ARTICULO 10. DE LOS TRIBUNALES DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES**

Se establecen dos órganos sancionatorios para la resolución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Serán los principios de defensa los intereses de los atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales de deporte y recreación, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante una primera instancia y en caso de no satisfacer la resolución de la primera instancia, podrá recurrir en apelación ante la segunda instancia.

- 10.1 Integración de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales. Lo conforman tres personas titulares y una persona suplente, todas de nombramiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por recomendación de la Dirección Nacional a través Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales. En la integración de ambos Órganos Colegiados habrá al menos un abogado del Departamento Legal del ICODER y los demás miembros deben contar con conocimientos en las Ciencias del Deporte y la Recreación, del ICODER. El suplente se incorporará en caso de ausencia de un miembro titular, puede asistir a las sesiones aún y cuando asistan los tres titulares, pero no tendrá voto. Sus nombramientos serán por dos ediciones consecutivas de los Juegos Deportivos Nacionales, venciendo su nombramiento treinta días después de finalizada la respectiva edición, salvo que tengan casos en atención, para lo cual deberán de finalizar los mismos.
- 10.2 Entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario que tendrán las funciones dictadas por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.3 En cada sesión ordinaria o extraordinaria para dictar sus resoluciones finales deberán estar presentes al menos dos de sus miembros, siendo el

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- Presidente uno de ellos.
- 10.4 En cada sesión dictarán resoluciones en relación a lo estudiado por los tribunales, donde se consignará lo actuado en cada una de ellas y se comunicará en forma inmediata a los interesados de las resoluciones en firme.
  - 10.5 Los Tribunales podrán conocer los asuntos que el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales le sometan a su consideración, en su calidad de fiscal de oficio sobre el quehacer de los Juegos Deportivos Nacionales debiendo presentar las pruebas del caso para mejor resolver.
  - 10.6 El Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales brindará los servicios de apoyo logístico para el debido funcionamiento de los Tribunales, así mismo será el encargado de comunicar y ejecutar las resoluciones en firme.

El artículo 11 se leerá de la siguiente manera:

### ARTICULO 11. DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL ICODER

Las Oficinas Regionales del ICODER son unidades desconcentradas ubicadas en las diferentes regiones del país que brindarán su apoyo en los siguientes asuntos:

- 11.1 Coordinar con el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales los procesos de inscripciones y acreditaciones de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación.
- 11.2 Brindar asesoría e información a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 11.3 Coordinar la Comisión Regional para la Etapa Eliminatoria.
- 11.4 Otras que el presente Reglamento les faculte.
- 11.5 Colaborar con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, sedes de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales

### ARTICULO 14. DE LA INSCRIPCION DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

- 14.1 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación tendrá el derecho de manifestar su intención de participar y cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia dentro de los

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



términos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial y la normativa atinente. Las inscripciones en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales, serán permanentes, es decir por todas las ediciones en que dure la participación por edad del atleta, tomando como referencia su primera inscripción a partir de la presente edición.

Los señores Walter Salazar y Alexander Zamora hacen constar su voto en contra para lo indicado en el punto 14.1 ya que consideran que se debe respetar la voluntad del atleta y si las condiciones deportivas lo ameritan debe respetarse su decisión y consideran que va en contra de los principios democráticos del país.

- 14.2 Para tramitar inscripciones nuevas, todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá tramitar o presentar su documentación de inscripción ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales conforme sea indicado en la Convocatoria Oficial. Todos los archivos que se incorporen en el sistema de inscripciones, deberán cumplir con los formatos establecidos en el manual publicado para tal fin, caso contrario se aplicará lo citado en el presente artículo.
- 14.3 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación que se inscriba en un deporte de conjunto debe inscribir el mínimo de atletas requeridos por dicho deporte y obligatoriamente un entrenador. Podrá completar la nómina hasta la fecha de cierre que se establezca.
- 14.4 Las inscripciones se rechazarán de plano por información incompleta, errores de hecho, presentada en forma extemporánea o cualquier otro hecho contrario al Reglamento y la Convocatoria Nacional Oficial. En caso que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación presente en el plazo establecido la documentación de inscripción y la misma contenga alguno de los requisitos incompletos, el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales que recibe la documentación deberá devolver la solicitud con indicación por escrito de los requisitos incumplidos para ser completados en el plazo de tres días hábiles, al término del cual si no presenta en forma correcta la documentación, se dará por rechazada la solicitud de inscripción por incumplimiento de requisitos o en su defecto de cumplirse con los requisitos dará el trámite correspondiente. Transcurridos siete días hábiles de haberse recibido por buena la inscripción y se detecte una omisión o error de algún requisito en un

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



proceso posterior, se podrá solicitar al interesado completar el requisito faltante si el mismo se considera necesario para identificar plenamente al participante.

- 14.5 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deberán de declarar los datos estadísticos por deporte de las inscripciones en su etapa cantonal tanto de atletas, cuerpo técnico, delegado y otros oficiales que así sea determinado por las Normas Generales y de cada deporte. La confirmación deberá darse dentro de los Cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación por parte del Departamento de Competición Deportiva, en el formato que se establezca para tales efectos.
- 14.6 Una vez iniciada la Etapa Final, no se permitirán des inscripciones de atletas.
- 14.7 El cantón sede de la etapa final de cualquier deporte deberá llevar a cabo las inscripciones de sus atletas en iguales condiciones que los demás Comités Cantonales de Deporte y Recreación y deberán participar en todos los procesos eliminatorios establecidos en cada uno de los deportes.

El inciso 16.1 debe leerse así:

- 16.1 Podrá participar como atleta:
  - a. Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.
  - b. Los extranjeros que tengan vigente su cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, así mismo las condiciones especiales autorizadas por la Ley General de Migración y Extranjería.
  - c. Únicamente para los atletas que ha tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y quieran trasladarse de Comité Cantonal deberán presentar un acuerdo entre el Comité Cantonal de Deportes que lo inscribió en la edición anterior con el Comité Cantonal de Deportes que quisiera inscribirlo para la presente Edición por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales, dicho acuerdo deberá ser presentado ante la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales. Únicamente podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y rama. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre comités cantonales de deporte.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- En el caso de los atletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad del pase cantonal.
- d. Para poder identificarse en el proceso de inscripción el atleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor o pasaporte para los costarricenses.  
Si es extranjero cédula de residencia temporal o permanente, en donde consten el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador.  
**NO SE ACEPTAN LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO POR CARECER DE UNA FOTOGRAFIA.**  
Los menores de doce años podrán presentar constancia o certificación extendida por el Registro Civil y una fotografía reciente.
- e. La edad establecida para cada deporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero de correspondiente año, para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.

Los señores Walter Salazar y Alexander Zamora hacen constar su voto en contra ya que el atleta no debe pertenecer a un comité cantonal de por vida, tiene derecho a buscar mejores opciones y en caso de cambio de residencia que pueda inscribirse con el cantón correspondiente.

El artículo 22 se aprueba de la siguiente manera:

### **ARTICULO 22. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS**

- 22.1 En deportes de conjunto, salvo en el caso de béisbol y voleibol de playa se establecen las siguientes directrices:
- a. Cada Comité Cantonal llevará a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición.
- b. Cada región deberá establecer una comisión regional, coordinada por el representante de la Oficina Regional del ICODER, donde mediante la ejecución de congresillos técnicos por deporte elabore los calendarios de



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

competencia y control de resultados, así mismo se realicen los diagnósticos de las instalaciones deportivas, para la presentación de un clasificado por región en deportes de conjunto. Será responsabilidad de cada comisión presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales un informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final, así mismo con la cantidad de atletas inscritos. En el caso de que en la comisión regional exista un acuerdo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el funcionario del ICODER responsable de la región en compañía del Departamento de Competición Deportiva, tendrán la facultad de para recomendar o resolver de manera definitiva. En el caso de las sanciones por inscripción o temas contemplados en el presente Reglamento serán responsabilidad de los Tribunales que en este se establecen, las comisiones únicamente podrán aplicar sanciones en lo referente a las situaciones propias de cada juego.

Lo relacionado a estas eliminatorias será publicado en un manual para tal fin.

- c. Para organizar los respectivos torneos, los comités deberán considerar las siguientes directrices.
  - c.1 Todas las decisiones deberán estar amparadas en las normativas nacionales e internacionales para cada uno de los deportes de conjunto que se encuentren en competencia, de ser necesario se solicitará por escrito el criterio técnico de la asociación o federación para la orientación de las decisiones deportivas.
  - c.2 La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.
  - c.3 Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias, motivando gastos excesivos, excepto el sistema de repechaje para obtener los últimos clasificados.
- 22.2 En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:
  - a. En deportes individuales de clasificación mediante torneo, clasificarán a la etapa final los ocho primeros lugares.
  - b. En deportes individuales con marca mínima, clasificarán a la etapa final

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- aquellos atletas que cumplan con la marca mínima.
- c. Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren inscritos desde la etapa eliminatoria al menos tres atletas de diferentes cantones.
- 22.3 Se podrán proponer otro sistema que no implique grandes erogaciones por traslado, hospedaje y alimentación a los Comités Cantonales participantes, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas según sea el caso en Congresillo Técnico previo a cada etapa clasificatoria.

El inciso 29.1 se aprueba de la siguiente manera:

- 29.1 Ser presentada por escrito a máquina (o equipo similar) en el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER en el lugar que señale como sede en las diferentes etapas en horario laboral. Deberá además enviar de forma directa a cada Comité Cantonal y o Federación o Asociación Nacional involucrada copia digital de la denuncia. Entiéndase como horario laboral en la Etapa Eliminatoria de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas y en la Etapa Final en horario de Oficina de 8:00 a 20:00 horas. Igualmente podrá remitir vía correo electrónico el expediente debidamente escaneado y resguardado en formato PDF a la dirección de correo electrónico del Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en plazo, confirmando al menos vía telefónica la remisión del mismo. La denuncia debe ser presentada ante la instancia correspondiente dentro de los siguientes tres días hábiles de haberse cometido la infracción o de haberse recibido la notificación de la Asociación o Federación sobre el hecho a denunciarse.

**ACUERDO N° 4** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación aprueba el Reglamento General de Competición y disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales de la siguiente manera:

### REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICION Y DISCIPLINARIO JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

INDICE

10

**“PROMOVER EL ESTILO DE VIDA ACTIVA EN LA POBLACIÓN POR MEDIO DE LA PRÁCTICA PERIÓDICA DEL EJERCICIO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES”**

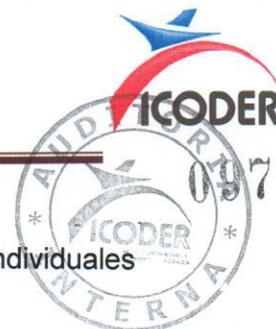
Teléfono: 2549-0700

[www.icoder.go.cr](http://www.icoder.go.cr)



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

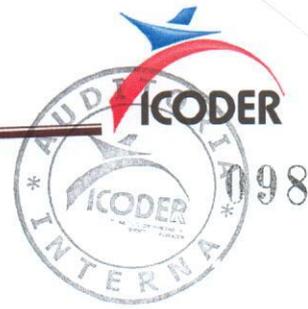
CAPITULO/ ARTICULO	NORMA
<b>CAPITULO I</b>	<b>PRINCIPIOS GENERALES.</b>
ARTICULO 1	Objetivo General.
ARTICULO 2	Objetivos Específicos.
ARTICULO 3	Definiciones.
ARTICULO 4	Jerarquía de la Normativa.
ARTICULO 5	Estructura de los Juegos Deportivos Nacionales.
ARTICULO 6	Del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
ARTICULO 7	Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
ARTICULO 08	De los Comités Cantonales de Deporte y Recreación
ARTICULO 09	De los Órganos de Resolución de Conflictos y Sancionatorios
ARTICULO 10	De los Tribunales Nacionales
ARTICULO 11	De las Oficinas Regionales del ICODER
<b>CAPITULO II</b>	<b>CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL</b>
ARTICULO 12	Asignación de sede de la Etapa Final
ARTICULO 13	Convocatoria Nacional Oficial para cada Edición
<b>CAPITULO III</b>	<b>DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION</b>
ARTICULO 14	De la Inscripción de Comités Cantonales de Deporte y Recreación
ARTICULO 15	De los Requisitos Generales de Inscripción a Cargo del Comité Cantonal de Deporte y Recreación
ARTICULO 16	De la Participación e Inscripción de Atletas
ARTICULO 17	De la Participación e Inscripción de Entrenadores y Asistentes
ARTICULO 18	Sustitución de Atletas por Lesión, Muerte o Convocatoria a una Selección Nacional
<b>CAPITULO IV</b>	<b>PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS</b>
ARTICULO 19	Programa de Deportes
ARTICULO 20	Deportes de Exhibición
ARTICULO 21	Del Proceso Competitivo de Juegos Deportivos Nacionales
ARTICULO 22	De los Sistemas de Competencias Clasificadoras
ARTICULO 23	Del Desarrollo de las Competencias
ARTICULO 24	Fiscales de las Competencias
ARTICULO 25	Publicidad de Patrocinadores en Uniformes de Comités Cantonales



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

<b>CAPITULO V</b>	<b>RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL</b>
ARTICULO 26	Reconocimientos
ARTICULO 27	Del Sistema de Asignación de Puntajes en Deportes Individuales para Determinar el Ganador por Rama
<b>CAPITULO VI</b>	<b>DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES</b>
ARTICULO 28	Órgano Competente donde Presentar la Denuncia
ARTICULO 29	Requisitos de la Denuncia
ARTICULO 30	Admisibilidad de la Denuncia
ARTICULO 31	Plazos para Resolver
ARTICULO 32	Recurso de Apelación
ARTICULO 33	Principios que Informan el Proceso de Denuncias y Apelaciones
ARTICULO 34	Las Notificaciones
ARTICULO 35	Citaciones
<b>CAPITULO VII</b>	<b>FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES</b>
ARTICULO 36	Validez de las Sanciones de otros Programas Deportivos
ARTICULO 37	Jerarquía del Régimen de Sanciones
ARTICULO 38	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y la Siguiete Edición
ARTICULO 39	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Dos Ediciones más
ARTICULO 40	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y Tres Ediciones más
ARTICULO 41	Sanción De Suspensión Para La Siguiete Edición De Juegos Deportivos Nacionales Para Comités Cantonales De Deporte Y Recreación
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS</b>
ARTICULO 42	Participantes Sujetos al Régimen Disciplinario
ARTICULO 43	Órganos Encargados de las Sanciones
ARTICULO 44	Deberes y Prohibiciones
ARTICULO 45	Llamada de Atención por la Administración con Constancia en la Bitácora
ARTICULO 46	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición
ARTICULO 47	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y una Edición más
ARTICULO 48	Sanción de Suspensión por el Resto de la Edición y dos Ediciones más

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



<b>CAPITULO IX</b>	<b>Reformas a este Reglamento</b>
ARTICULO 49	Ausencia de Normativa
ARTICULO 50	Aprobación de Reformas al Reglamento.
ARTICULO 51	Aprobación del Reglamento

**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL**

El objetivo general de los Juegos Deportivos Nacionales es desarrollar actividades de promoción, diversificación, masificación y competición deportiva para los jóvenes del país, permitiéndoles el desarrollo físico y técnico deportivo, sustentado en los valores educativos, morales, éticos, sociales y culturales como medio para contribuir a su formación integral.

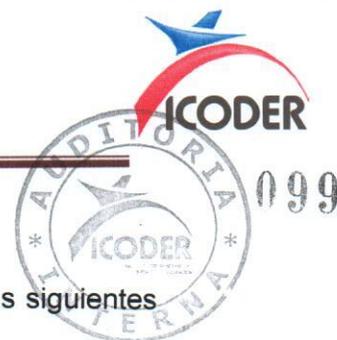
**ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Son objetivos específicos del programa:

- 2.1 Promover la formación deportiva y participación de los jóvenes en el deporte competitivo
- 2.2 Ofrecer a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación un modelo de programa deportivo para el desarrollo de sus comunidades.
- 2.3 Ofrecer a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales un programa deportivo que les permita ampliar su cobertura en el territorio costarricense y la base para sus niveles superiores de competición y selecciones nacionales.
- 2.4 Promover en las comunidades sedes de la etapa final la oportunidad de movilizar las fuerzas vivas para el desarrollo de eventos deportivos en beneficio de la imagen y proyección de si mismos.
- 2.5 Estimular las actividades de carácter promocional para contribuir en el desarrollo

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

integral del deportista



### ARTICULO 3. DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) representada por las unidades designadas según su estructura organizativa con autoridad administrativa sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.2 Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, denominado en el presente documento como Reglamento.
- 3.3 Comité Cantonal de Deporte y Recreación. Órgano Municipal encargado de avalar la participación de Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción en los Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.4 Delegado General y Subdelegado: Personas inscritas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación para atender las gestiones de sus disciplinas deportivas durante la etapa eliminatoria y en cada uno de los cantones sedes en la etapa final. Deberán ser inscritos desde el inicio del período de inscripciones.
- 3.5 Entrenador: Persona mayor de edad con formación deportiva especializada e inscrita por una Comité Cantonal para dirigirla durante las competencias. Preferentemente con una licencia como entrenador extendida por la respectiva Federación o Asociación Nacional cuando la misma así lo tenga establecido o reconocida por el ICODER.
- 3.6 Asistente del entrenador: Persona mayor de dieciocho años de edad con experiencia o preparación deportiva especializada, inscrito por una Comité Cantonal a fin de auxiliar la labor del entrenador. Estos asistentes deberán tener estudios certificados que les permita ejercer como tales en las funciones en que se inscriban extendida por la correspondiente institución u organización. La cantidad de asistentes que se inscribirán, depende de los atletas inscritos o clasificados a la etapa final, según cuadro anexo.
- 3.7 Atleta: Persona que práctica un deporte en representación de un Comité Cantonal acreditado como tal ante el órgano correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás normas que regulan los Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.8 Chaperona: Persona mayor de 25 años inscrita por un Comité Cantonal para velar por la conducta disciplinaria de sus delegaciones en las villas oficiales. Deberá hospedarse con las atletas en la villa. Se inscribirá una chaperona para grupos entre 1 y 15 atletas femeninas, en caso de ser grupos mayores podrá



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

inscribir una chapetera adicional. Según cuadro anexo

- 3.9 Médico y Fisioterapeuta: Profesional debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y acreditado por un Comité Cantonal a fin de velar por la salud de sus integrantes.
- 3.10 Federación o Asociación Deportiva de Representación Nacional. Denominado en el Reglamento como Federación o Asociación. Entidad deportiva inscrita en el Registro Nacional y reconocida nacional e internacionalmente como la organización deportiva responsable de la organización y desarrollo de una disciplina, categoría o modalidad deportiva.
- 3.11 Arbitro o Juez: Persona acreditada por la respectiva Federación o Asociación Nacional para administrar reglamentariamente una prueba o competencia dentro del proceso de Juegos Deportivos Nacionales.
- 3.12 Mecánico: Personal especialista en la reparación de bicicletas de competencia, autorizado a colaborar cuando así lo tenga permitido en las pruebas
- 3.13 Estadígrafo: Personal especialista en la recopilación de datos técnico deportivos, para los comités cantonales de deporte y recreación en las disciplinas deportivas que sea autorizado por norma específica.
- 3.14 Comité de Apoyo Local: Estructura cantonal organizada en el cantón sede de la Etapa Final, en donde participan la municipalidad, el comité cantonal de deporte y recreación, las instituciones públicas con sede cantonal, así como las fuerzas vivas de la comunidad. Estos comités estarán conformados al menos por las siguientes personas: El alcalde municipal o su representante, dos representantes del Concejo Municipal respectivo, El Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación respectivo, El Director Regional del Ministerio de Educación Pública o su representante, El Director de Área del Ministerio de Salud o su representante, El Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o su representante. También podrán participar en calidad de colaboradores de dicho comité todas las instituciones públicas y privadas que tengan sede en el cantón y que el Comité de Apoyo Local considere conveniente. Dicho comité será organizado por el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales y Aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

### ARTICULO 4. JERARQUÍA DE LA NORMATIVA

Las competencias en los diferentes deportes se regirán en el siguiente orden de jerarquía de las normas vigentes:

- 4.1 El Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales y la correspondiente Convocatoria Nacional Oficial.
- 4.2 El Reglamento General de Competición y Disciplinario de la respectiva Federación o Asociación Nacional para todos los aspectos técnicos y administrativos de la

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

competencia en sí.

- 4.3 Las normas específicas acordadas en los respectivos congresillos técnicos por deporte durante las diferentes etapas y que no estén en contradicción a los Reglamentos indicados en este artículo 4.



### ARTICULO 5. ESTRUCTURA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se consideran dentro de la estructura organizativa la participación de los siguientes órganos:

- 5.1. Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
- 5.2. Dirección Nacional del ICODER
- 5.3. Comités de Apoyo Locales
- 5.4. Comités Cantonales de Deporte y Recreación

### ARTICULO 6. DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el órgano jerárquico superior del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación que tiene las siguientes funciones:

- 6.1 Promulgar, modificar, el presente Reglamento, así como dictar las directrices de su aplicación.
- 6.2 Designar para la etapa final en cada edición la sede o sedes oficiales de cada deporte.
- 6.3 Realizar la Convocatoria Nacional Oficial de los Juegos Deportivos Nacionales de cada edición.
- 6.4 Aprobar los planes, programas y presupuestos de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.5 Aprobar los actos, contratos y convenios conducentes a obtener patrocinio o financiamiento para el programa, aprobando los términos de las negociaciones financieras y autorizando las garantías y compromisos que deben adquirirse si fueren necesarias. El Consejo podrá ceder a los Comités de Apoyo Locales y Regionales algunos derechos de comercialización.
- 6.6 Emitir criterios sobre informes periódicos de los avances y final de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 6.7 Nombrar, sustituir o destituir a los miembros de los Tribunales que así determine el presente Reglamento.
- 6.8 Fungir como instancia máxima en la resolución de conflictos que surjan en la aplicación del presente reglamento. (Modificado Sesión N°919-2014, Acuerdo N°5)

### ARTICULO 7 LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN



**Consejo Nacional del Deporte y la Recreación**  
 La Dirección Nacional del ICODER, a través del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales es una unidad operativa dentro de la estructura organizativa del ICODER y le corresponde:

- 7.1 Ejecutar las directrices, resoluciones, acuerdos, planes y programas que apruebe el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.2 La planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, control y evaluación de los Juegos Deportivos Nacionales
- 7.3 Integrar los equipos de trabajo necesarios para el desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.4 Recomendar al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación los integrantes de los órganos que así establezca el presente Reglamento.
- 7.5 Representar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en las gestiones interinstitucionales que se requieran para el desarrollo del programa.
- 7.6 Tramitar y dar seguimiento a los contratos de bienes y servicios, así como convenios de cooperación relacionados con los Juegos Deportivos Nacionales.
- 7.7 Establecer los procedimientos de coordinación y comunicación con los Comités Cantonales Deporte y Recreación para su efectiva participación
- 7.8 Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con las Federaciones Nacionales para lograr el apoyo técnico en cada disciplina deportiva.
- 7.9 Velar por el efectivo cumplimiento del presente Reglamento y otras normas que rigen a los Juegos Deportivos Nacionales, para ello podrá emitir los comunicados necesarios que permitan una correcta aplicación de la normativa de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7.10 Podrá realizar indagatorias, revisiones y fiscalizaciones de oficio cuando considere que hay anomalías en la aplicación del Reglamento y elevar para el trámite correspondiente a los órganos sancionatorios.
- 7.11 Colaborar con los respectivos Tribunales en las indagatorias que este le asigne de conformidad con los casos que estén en estudio.
- 7.12 Coordinar con la Comisión Regional de Coordinación y Comisiones Cantonales la organización y desarrollo de las actividades atinentes de cada edición a nivel regional y cantonal.
- 7.13 Ser la primera instancia ante las denuncias o apelaciones presentadas por los Comités Cantonales de Deporte y Recreación.
- 7.14 Las demás que le asignen este Reglamento.

#### **ARTICULO 8. DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACION**

- 8.1 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción. Se



**Consejo Nacional del Deporte y la Recreación**  
 incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los  
 Concejos Municipales Distritales.

- 8.2 Colaboran con las Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.3 Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a todas las delegaciones del Comité Cantonal y su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.
- 8.4 Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representativos en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.5 Cumplir con los demás requerimientos del presente Reglamento para la participación de las Disciplinas Deportivas en los Juegos Deportivos Nacionales.
- 8.6 En caso que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá, al Concejo Municipal o Alcaldía, dictaminar al respecto en procura de no afectar la participación de los atletas o sus Disciplinas Deportivas.
- 8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales.
- 8.8 En los deportes de conjunto el comité deberá organizar un proceso selectivo cantonal que le permita seleccionar sus representantes para la etapa regional, mediante un torneo clasificatorio cantonal dirigido por el Comité Cantonal De Deporte y Recreación el cual deberá ser comunicado mediante sus canales oficiales de comunicación. En caso de no llevarse a cabo el proceso eliminatorio cantonal las agrupaciones deportivas afectadas podrán presentar una apelación ante el Tribunal de Primera Instancia.
- 8.9 Brindar un informe preliminar del proceso de convocatoria cantonal y un informe final de los equipos que le representarán en cada deporte de conjunto.

#### **ARTICULO 9. DE LOS ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONATORIOS.**

Se establecen dos órganos para la solución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Se establecen como principios de defensa de los intereses de los atletas, cuerpo técnico, Comités Cantonales, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante un primer órgano denominado



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

~~Tribunal Nacional de Primera Instancia, adjuntando los cargos y pruebas de su denuncia.~~  
 En caso de no satisfacer la resolución del primer órgano, recurrir en apelación ante el Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales.

- 9.1. Tribunal Nacional de Primera Instancia: Darán seguimiento y sancionarán el incumplimiento técnico – administrativo de la normativa de Competición y Disciplinario de toda competencia oficial bajo su dirección. No se aplicarán sanciones de orden económico. Además de atender las denuncias o apelaciones que las Comités Cantonales formulen contra terceros producto de los resultados de las competencias.
- 9.2. Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales: Responsable de atender las apelaciones contra las resoluciones de la primera instancia.

### ARTICULO 10. DE LOS TRIBUNALES DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

Se establecen dos órganos sancionatorios para la resolución de conflictos por el incumplimiento de las normativas que rigen los Juegos Deportivos Nacionales. Serán los principios de defensa los intereses de los atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales de deporte y recreación, el derecho al debido proceso mediante la denuncia ante una primera instancia y en caso de no satisfacer la resolución de la primera instancia, podrá recurrir en apelación ante la segunda instancia.

- 10.1 Integración de los Tribunales de Juegos Deportivos Nacionales. Lo conforman tres personas titulares y una persona suplente, todas de nombramiento del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación por recomendación de la Dirección Nacional a través Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales. En la integración de ambos Órganos Colegiados habrá al menos un abogado del Departamento Legal del ICODER y los demás miembros deben contar con conocimientos en las Ciencias del Deporte y la Recreación, del ICODER. El suplente se incorporará en caso de ausencia de un miembro titular, puede asistir a las sesiones aún y cuando asistan los tres titulares, pero no tendrá voto. Sus nombramientos serán por dos ediciones consecutivas de los Juegos Deportivos Nacionales, venciendo su nombramiento treinta días después de finalizada la respectiva edición, salvo que tengan casos en atención, para lo cual deberán de finalizar los mismos.
- 10.2 Entre ellos se nombrará un Presidente y un Secretario que tendrán las funciones dictadas por los artículos 49 y 50 de la Ley General de la Administración Pública.
- 10.3 En cada sesión ordinaria o extraordinaria para dictar sus resoluciones finales deberán estar presentes al menos dos de sus miembros, siendo el Presidente uno de ellos.
- 10.4 En cada sesión dictarán resoluciones en relación a lo estudiado por los tribunales,



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- donde se consignará lo actuado en cada una de ellas y se comunicará en forma inmediata a los interesados de las resoluciones en firme.
- 10.5 Los Tribunales podrán conocer los asuntos que el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales le sometan a su consideración, en su calidad de fiscal de oficio sobre el quehacer de los Juegos Deportivos Nacionales debiendo presentar las pruebas del caso para mejor resolver.
  - 10.6 El Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales brindará los servicios de apoyo logístico para el debido funcionamiento de los Tribunales, así mismo será el encargado de comunicar y ejecutar las resoluciones en firme.

### ARTICULO 11. DE LAS OFICINAS REGIONALES DEL ICODER

Las Oficinas Regionales del ICODER son unidades desconcentradas ubicadas en las diferentes regiones del país que brindarán su apoyo en los siguientes asuntos:

- 11.1 Coordinar con el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales los procesos de inscripciones y acreditaciones de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación.
- 11.2 Brindar asesoría e información a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación sobre los Juegos Deportivos Nacionales.
- 11.3 Coordinar la Comisión Regional para la Etapa Eliminatoria.
- 11.4 Otras que el presente Reglamento les faculte.
- 11.5 Colaborar con los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, sedes de la Etapa Final de los Juegos Deportivos Nacionales

## CAPITULO II

### I. CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL

#### ARTICULO 12. ASIGNACION DE SEDE DE LA ETAPA FINAL

Para cada edición de los Juegos Deportivos Nacionales corresponde al Consejo Nacional de Deporte y Recreación designar las sedes de las Finales Nacionales.

#### ARTICULO 13. CONVOCATORIA NACIONAL OFICIAL PARA CADA EDICIÓN

Para cada edición de Juegos Deportivos Nacionales el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación emitirán una Convocatoria Nacional Oficial invitando a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y atletas del país a participar. Para ello divulgará en los medios de comunicación colectiva mediante un acto solemne y público la



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

### Convocatoria

Dicha Convocatoria contendrá al menos, sedes de la etapa nacional y demás asuntos que sean pertinentes y por tanto normas de aplicación y acatamiento obligatorio como parte del presente Reglamento.

### CAPITULO III DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION

#### ARTICULO 14. DE LA INSCRIPCION DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

- 14.1 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación tendrá el derecho de manifestar su intención de participar y cumplir con los requisitos de inscripción en la disciplina deportiva de su escogencia dentro de los términos establecidos en la Convocatoria Nacional Oficial y la normativa atinente. Las inscripciones en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales, serán permanentes, es decir por todas las ediciones en que dure la participación por edad del atleta, tomando como referencia su primera inscripción a partir de la presente edición.
- 14.2 Para tramitar inscripciones nuevas, todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación deberá tramitar o presentar su documentación de inscripción ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales conforme sea indicado en la Convocatoria Oficial. Todos los archivos que se incorporen en el sistema de inscripciones, deberán cumplir con los formatos establecidos en el manual publicado para tal fin, caso contrario se aplicará lo citado en el presente artículo.
- 14.3 Todo Comité Cantonal de Deporte y Recreación que se inscriba en un deporte de conjunto debe inscribir el mínimo de atletas requeridos por dicho deporte y obligatoriamente un entrenador. Podrá completar la nómina hasta la fecha de cierre que se establezca.
- 14.4 Las inscripciones se rechazarán de plano por información incompleta, errores de hecho, presentada en forma extemporánea o cualquier otro hecho contrario al Reglamento y la Convocatoria Nacional Oficial.  
En caso que el Comité Cantonal de Deporte y Recreación presente en el plazo establecido la documentación de inscripción y la misma contenga alguno de los requisitos incompletos, el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales que recibe la documentación deberá devolver la solicitud con indicación por escrito de los requisitos incumplidos para ser completados en el plazo de tres días hábiles, al término del cual si no presenta en forma correcta la documentación, se dará por rechazada la solicitud de inscripción por incumplimiento de requisitos o en su defecto de cumplirse con los requisitos dará el trámite correspondiente.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- Transcurridos siete días hábiles de haberse recibido por buena la inscripción y se detecte una omisión o error de algún requisito en un proceso posterior, se podrá solicitar al interesado completar el requisito faltante si el mismo se considera necesario para identificar plenamente al participante.
- 14.5 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación deberán de declarar los datos estadísticos por deporte de las inscripciones en su etapa cantonal tanto de atletas, cuerpo técnico, delegado y otros oficiales que así sea determinado por las Normas Generales y de cada deporte. La confirmación deberá darse dentro de los Cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación por parte del Departamento de Competición Deportiva, en el formato que se establezca para tales efectos.
- 14.6 Una vez iniciada la Etapa Final, no se permitirán des inscripciones de atletas.
- 14.7 El cantón sede de la etapa final de cualquier deporte deberá llevar a cabo las inscripciones de sus atletas en iguales condiciones que los demás Comités Cantonales de Deporte y Recreación y deberán participar en todos los procesos eliminatorios establecidos en cada uno de los deportes.

### ARTICULO 15 DE LOS REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCION A CARGO DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACION

El Comité Cantonal de Deporte y Recreación para tramitar la inscripción deberá cumplir los siguientes requisitos y responsabilidades:

- 15.1 Será responsabilidad del Comité Cantonal de Deporte y Recreación que da el aval verificar por este último que los participantes cuenten con una póliza contra accidentes vigente que cubra el periodo de competencias eliminatorias.
- 15.2 En los casos de aquellos deportes que requieran como requisito de participación en la competencia la póliza suscrita, la información pertinente debe ser enviada con la antelación del caso.
- 15.3 El Comité Cantonal de Deporte y Recreación establecerán los mecanismos para proceder con las inscripciones de los atletas durante el periodo establecido y cumpliendo con los procedimientos establecidos para la respectiva Convocatoria Nacional Oficial.

### ARTICULO 16. DE LA PARTICIPACIÓN E INSCRIPCION DE ATLETAS

En los Juegos Deportivos Nacionales podrá participar como atleta toda persona que cumpla con los requisitos generales y específicos de cada deporte establecidos en el Reglamento.

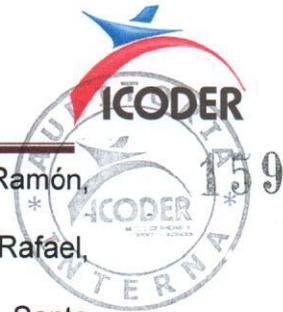
- 16.1 Podrá participar como atleta:
- a. Toda persona costarricense por nacimiento o naturalización.



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- b. Los extranjeros que tengan vigente su cédula de residencia temporal o permanente en Costa Rica, así mismo las condiciones especiales autorizadas por la Ley General de Migración y Extranjería.
- c. Únicamente para los atletas que ha tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y quieran trasladarse de Comité Cantonal deberán presentar un acuerdo entre el Comité Cantonal de Deportes que lo inscribió en la edición anterior con el Comité Cantonal de Deportes que quisiera inscribirlo para la presente Edición por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales, dicho acuerdo deberá ser presentado ante la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales. Únicamente podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y rama. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre comités cantonales de deporte.
- En el caso de los atletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales, podrán inscribirse por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación sin necesidad del pase cantonal.
- d. Para poder identificarse en el proceso de inscripción el atleta debe presentar algún documento que lo acredite, para ello podrá utilizar según sea su condición, su cédula de identidad, cédula de identidad de menor o pasaporte para los costarricenses.
- Si es extranjero cédula de residencia temporal o permanente, en donde consten el nombre completo, fecha de nacimiento y fotografía del portador.  
**NO SE ACEPTAN LAS CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO POR CARECER DE UNA FOTOGRAFIA.**  
 Los menores de doce años podrán presentar constancia o certificación extendida por el Registro Civil y una fotografía reciente.
- e. La edad establecida para cada deporte, categoría y rama deberá tenerla el atleta durante el año de competición de la respectiva edición cumplidos o a cumplir a partir de 1 de enero de correspondiente año, para facilitar la ubicación de categoría en la Convocatoria Nacional Oficial se detallará el cuadro de años que corresponde a cada una.
- 16.2 La distribución regional con los respectivos cantones y concejos de distrito será la siguiente:
- a. Región Guanacaste: Abangares, Bagaces, Cañas, Carrillo, Hojancha, La Cruz, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz, Tilarán y Concejo Distrito de Colorado
- b. Región Puntarenas: Aguirre, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas, San Mateo, Concejo Distrito de Cóbano, Concejo Distrito de Lepanto, Concejo Distrito de Monteverde y Concejo Distrito de Paquera.
- c. Región Zona Norte: Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala, Sarapiquí, Río Cuarto  
 Grecia, Peñas Blancas de San Ramón, Zarcero

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- d. Región Alajuela: Alajuela, Atenas, Grecia, Naranjo, Palmares, Póas, San Ramón, Valverde Vega.
  - e. Región Heredia: Barva, Belén, Heredia, Flores, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santo Domingo.
  - f. Región San José A: Alajuelita, Escazú, Montes de Oca, Mora, Puriscal, Santa Ana, San José, Turrubares.
  - g. Región San José B: Acosta, Aserrí, Curridabat, Desamparados, Goicoechea, Moravia, Tarrazú, Dota, León Cortés, Tibás y Coronado
  - h. Región Cartago: Alvarado, Cartago, El Guarco, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Turrialba, Concejo Distrito de Cervantes, Concejo Distrito de Tucurrique.
  - i. Región Limón: Guácimo, Limón, Matina, Pococí, Siquirres y Talamanca.
  - j. Región Zona Sur: Buenos Aires, Corredores, Coto Brus, Golfito, Osa y Pérez Zeledón.
- 16.3 En los deportes de conjunto y por rama podrán inscribirse hasta dos extranjeros.
  - 16.4 Un atleta podrá inscribirse y participar SÓLO en un deporte en representación de un Comité Cantonal. Aunque si podrá inscribirse hasta en dos modalidades de dicho deporte con el mismo Comité Cantonal durante la etapa eliminatoria. Para la Etapa Final deberá participar únicamente en una disciplina.
  - 16.5 Cuando un atleta es des inscrito no podrá inscribirse con ningún otro Comité Cantonal en la misma edición, salvo el caso de refuerzo.
  - 16.6 En deportes de conjunto, el Comité Cantonal que clasifique a la Etapa Final podrá requerir un atleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales, que no clasificaron a la Etapa Final. Para ello el interesado debe solicitar el pase al Comité Cantonal eliminado y proceder a su inscripción, conforme el calendario publicado por la oficina de Juegos Deportivos Nacionales.
  - 16.7 En deportes individuales, el atleta podrá inscribirse hasta un máximo de pruebas o eventos que las normas de dicho deporte establezca.
  - 16.8 Aquel atleta que haya finalizado su participación en los procesos clasificatorios y no haya clasificado a la etapa final podrá inscribirse en otro deporte cumpliendo con la normativa del caso.
  - 16.9 No podrá ser inscrito ningún atleta que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional o Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte.

### ARTICULO 17. DE LA PARTICIPACION E INSCRIPCION DE ENTRENADORES Y ASISTENTES

- 17.1 Los miembros de los cuerpos técnicos en cada deporte sólo podrán inscribirse con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación. Podrán desempeñarse en diferentes

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- funciones según las categorías y ramas que el Comité Cantonal inscriba.
- 17.2 Todo miembro del cuerpo técnico debe contar con certificados, que le respalden como entrenador del deporte en que se inscribe. Si la asociación o federación cuenta con cursos avalados por el ICODER, los entrenadores y asistentes deberán contar con dichos cursos.
- 17.3 No podrá ser inscrito ningún entrenador o asistente que esté cumpliendo con alguna sanción disciplinaria con la Federación o Asociación de Representación Nacional, Juegos Deportivos Estudiantiles o Universitarios que regula su deporte.

### ARTICULO 18. SUSTITUCIÓN DE ATLETAS POR LESIÓN, MUERTE O CONVOCADO A UNA SELECCIÓN NACIONAL

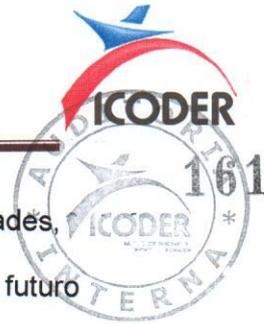
- 18.1 En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales luego de finalizada la acreditación definitiva de los atletas que asistirán a la etapa final, podrá ser sustituido el atleta en caso de lesión o muerte hasta cinco días hábiles antes del inicio de la etapa final.
- 18.2 En deportes de conjunto el sustituto debe ser un atleta que estuvo inscrito para participar con ese Comité Cantonal de Deporte y Recreación en las etapas clasificatorias o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 18.3 En los deportes individuales en eventos por equipo el atleta debe ser de los suplentes inscritos si se dieran dichas inscripciones o bien puede ser un atleta que no haya estado inscrito con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específico.
- 18.4 El trámite de sustitución se llevará a cabo ante el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales y se debe presentar dictamen médico que certifique la lesión del atleta o un documento oficial que certifique el deceso del atleta.
- 18.5 Se autoriza la inscripción de un atleta a la etapa final de Juegos Deportivos Nacionales fuera de las fechas establecidas si es para sustituir a un atleta que fue llamado a formar parte de una Selección Nacional.

## CAPITULO IV

### PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

#### ARTICULO 19 PROGRAMA DE DEPORTES

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Los Juegos Deportivos Nacionales comprenden las disciplinas deportivas, modalidades, ramas, categorías y eventos que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación apruebe para cada edición de conformidad con el presente Reglamento y los que a futuro apruebe:

- 19.1 Deportes de Conjunto: Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Fútbol, (modalidad de Fútbol y Futsal,) Voleibol (modalidad de Voleibol y Voleibol Playa)
- 19.2 Deportes Individuales: Atletismo, Ajedrez, Boxeo, Ciclismo (modalidad Ciclismo de Ruta y Ciclismo de Montaña), Gimnasia (modalidad artística y rítmica), Halterofilia, Judo, Karate Do, Natación, Patinaje, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón.

### ARTICULO 20. DEPORTES DE EXHIBICION

El Consejo Nacional del Deporte y Recreación podrá aprobar para cada edición la inclusión de deportes de exhibición de conformidad con las facilidades que se cuenten y el interés de su futura inclusión en el programa oficial deportivo.

El ICODER y el Comité de Apoyo Local o Regional brindarán las facilidades que los recursos disponibles estén a su alcance de conformidad con la duración del mismo.

La Federación o Asociación Nacional interesada debe presentar una propuesta de la competencia que desarrollará en la cual se incluirá la información de al menos el sistema de inscripción, categorías y sistema de competencia que tendrá el evento y su fuente de financiamiento.

### ARTICULO 21. DEL PROCESO COMPETITIVO DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

- 21.1 Los Juegos Deportivos Nacionales tienen como finalidad la participación en la etapa final de un máximo de ocho representativos de Comités Cantonales en las pruebas, eventos o torneos del programa de deportes en cada una de las ramas y categorías de los Deportes individuales.

En los deportes de, por rama se clasificará un representante por región. En el caso de que en una región no se inscriban representaciones cantonales, el espacio será completado por el ganador del repechaje entre los segundos lugares. De ser dos o más las regiones que no se inscriban, se mantendrá la misma mecánica.

- 21.2 La Convocatoria Nacional Oficial fijará el periodo en la cual deben desarrollarse las competencias clasificatorias, tomando en consideración el calendario escolar emitido por el Ministerio de Educación y el calendario de competencias de la Federación o Asociación Nacional. Aquellos deportes que deben extenderse más allá de la fecha, deberá justificar la solicitud para extender el plazo para la



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- obtención de clasificados a la etapa final.
- 21.3 En deportes de conjunto los respectivos Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Federaciones Deportivas Nacionales o sus organizaciones autorizadas serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de equipos para la etapa final.
- a. Cerrada la inscripción de disciplinas deportivas por rama y deporte y para obtener hasta los diez clasificados cada Federación, Asociación, o ente encargado del deporte presentará para aprobación del Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales una propuesta del sistema de competencia que será dada a conocer durante los respectivos Congresillos Técnicos que sean necesarios realizar. En caso de que en una región no se inscriba ningún Comité Cantonal, clasificara a la Etapa Final el equipo que resulte ganador de un repechaje entre los segundos de cada región.
  - b. El primer Congresillo Técnico se llevará a cabo al menos siete días después de finalizada la inscripción de Comités Cantonales.
  - c. Las resoluciones del Congresillo Técnico denominadas normas específicas para la(s) etapa(s) clasificatoria(s) no podrán estar en contraposición al Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y de la Federación o Asociación Nacional.
  - d. Las propuestas de los calendarios de competencias deben incluir sedes, horario, costos de arbitraje o jueces y demás datos técnicos según el deporte, debe ser remitido por la Federación, Asociación o ente encargado a los Comités Cantonales para su información, verificación y confirmación en un plazo de cinco días hábiles de haberseles comunicado. La ausencia de respuesta por parte del Comité Cantonal dará por aprobado el mismo.
  - e. Cumplido el plazo para observaciones por parte de los Comités Cantonales, la Federación o Asociación Nacional y el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales comunicarán el inicio de las competencias oficialmente dentro de los siguientes quince días.
- 21.4 En deportes individuales las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales u organizaciones autorizadas serán las encargadas de organizar, desarrollar y supervisar las competencias clasificatorias para obtener la cantidad de atletas para la etapa final

### ARTICULO 22. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

- 22.1 En deportes de conjunto, salvo en el caso de béisbol y voleibol de playa se establecen las siguientes directrices:
- a. Cada Comité Cantonal llevará a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- b. Cada región deberá establecer una comisión regional, coordinada por el representante de la Oficina Regional del ICODER, donde mediante la ejecución de congresillos técnicos por deporte elabore los calendarios de competencia y control de resultados, así mismo se realicen los diagnósticos de las instalaciones deportivas, para la presentación de un clasificado por región en deportes de conjunto. Será responsabilidad de cada comisión presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales un informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final, así mismo con la cantidad de atletas inscritos. En el caso de que en la comisión regional exista un acuerdo que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, el funcionario del ICODER responsable de la región en compañía del Departamento de Competición Deportiva, tendrán la facultad de para recomendar o resolver de manera definitiva. En el caso de las sanciones por inscripción o temas contemplados en el presente Reglamento serán responsabilidad de los Tribunales que en este se establecen, las comisiones únicamente podrán aplicar sanciones en lo referente a las situaciones propias de cada juego.
- Lo relacionado a estas eliminatorias será publicado en un manual para tal fin.
- c. Para organizar los respectivos torneos, los comités deberán considerar las siguientes directrices.
- c.1 Todas las decisiones deberán estar amparadas en las normativas nacionales e internacionales para cada uno de los deportes de conjunto que se encuentren en competencia, de ser necesario se solicitará por escrito el criterio técnico de la asociación o federación para la orientación de las decisiones deportivas.
- c.2 La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.
- c.3 Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias, motivando gastos excesivos, excepto el sistema de repechaje para obtener los últimos clasificados.
- 22.2 En deportes individuales se establecen las siguientes directrices:
- a. En deportes individuales de clasificación mediante torneo, clasificarán a la etapa final los ocho primeros lugares.
- b. En deportes individuales con marca mínima, clasificarán a la etapa final aquellos atletas que cumplan con la marca mínima.
- c. Se declara desierto, todo evento o prueba en el que no se encuentren inscritos desde la etapa eliminatoria al menos tres atletas de diferentes cantones.
- 22.3 Se podrán proponer otro sistema que no implique grandes erogaciones por

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

traslado, hospedaje y alimentación a los Comités Cantonales participantes, las cuales deberán ser ratificadas o modificadas según sea el caso en Congreso Técnico previo a cada etapa clasificatoria.



### ARTICULO 23 DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS

- 23.1 Los Comités Cantonales una vez oficializado el calendario de competencias deberá de tomar las previsiones del caso para el cumplimiento de los aspectos administrativos y técnicos que demandan su participación en las competencias, por cuanto para tal efecto las normas establecidas en los Reglamentos de Competición y Disciplinario de cada Federación o Asociación Nacional regirá sobre la materia. Lo anterior implica por ejemplo: hora de presentarse, identificarse según listado o cédula de competición, cumplimiento de aspectos administrativos previo a la competencia, procedimientos para suspensión de partidos, cambios de hora y sedes, llegadas tardías, confirmación de fechas y demás aspectos que conlleva la competición propia de cada deporte.
- 23.2 Los listados de inscripción debidamente aprobados por la instancia correspondiente será el primer documento que valide la participación de atletas en las competencias debiendo identificarse con su cédula de identidad u otro documento autorizado por este Reglamento.
- 23.3 Cada Federación, Asociación un ente de conformidad con el reporte de los encargados técnicos y administrativos de cada competencia procederá a confirmar los resultados y aplicar en primera instancia las sanciones administrativas y disciplinarias del caso, pudiendo los afectados solicitar a dicho órgano un recurso de revisión de la sanción impuesta cuando considere que incumple con alguna normativa. Contra la resolución final del recurso de revisión, el afectado podrá recurrir mediante denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia.
- 23.4 Las resoluciones administrativas y sanciones disciplinarias por parte de la Federación o Asociación Nacional que se consideren tomadas en forma perjudicial para el Comité Cantonal, podrán denunciarse ante el Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 23.5 En deportes de conjunto para la etapa final, si un Comité Cantonal clasificado retira el equipo, la Federación o Asociación Nacional, suplirá la ausencia con alguno de los equipos que participaron en la última etapa clasificatoria, de preferencia aquel que ocupó la siguiente posición del último clasificado y previa autorización del ICODER.

### ARTICULO 24. FISCALES DE LAS COMPETENCIAS



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- 24.1 Las Federaciones Nacionales podrán nombrar delegados en las competencias que estimen conveniente. Su función será la de velar junto con los administradores de la competencia de que el evento se desarrolle dentro de la normativa. Brindará un informe de su accionar a las instancias que le designó.
- 24.2 El Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales podrá nombrar fiscales en las competencias que estimen convenientes. Su función será como observador del desarrollo de la competencia y reportar las incidencias que considere infringe las normas a la Federación o Asociación Nacional correspondiente. No tienen poder de decisión sobre el desarrollo del evento.

### ARTICULO 25 PUBLICIDAD DE PATROCINADORES EN UNIFORMES DE LAS COMITÉS CANTONALES

- 25.1 Serán prohibidas para los Comités Cantonales la publicidad y el uso del logotipo y símbolos específicos de todos aquellos productos perjudiciales a la salud, como lo son el alcohol, el tabaco, drogas, sustancias dopantes, enervantes y similares; así como también de tipo político y religioso en los uniformes, equipos, materiales y accesorios durante la competencia
- 25.2 Los uniformes de los atletas podrán utilizar el espacio frontal o dorsal libre para publicidad siempre que no obstruyan o dificulten la visibilidad de las especificaciones técnicas del uniforme según el deporte como es la numeración u otro detalle técnico.

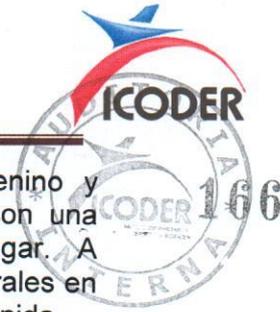
### CAPITULO V RECONOCIMIENTOS EN LA ETAPA FINAL

#### ARTICULO 26. RECONOCIMIENTOS

Los Juegos Deportivos Nacionales procuran el reconocimiento a los atletas, premiándoles a ellos y a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación que destaquen en su participación en la etapa regional y final. Se reconocerán como campeones regionales a todos aquellos atletas o equipos que resulten vencedores en cada una de las regiones del país. Por tal motivo se establecen las siguientes categorías de reconocimientos:

- 26.1. En deportes de conjunto: a los integrantes de los equipos de los Comités Cantonales que ocupen los primeros tres lugares de cada torneo (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al segundo lugar y con medalla bronceada al tercer lugar. A cada Comité Cantonal que obtenga uno de los tres primeros lugares en femenino y masculino se les entregará un reconocimiento a la posición obtenida.
- 26.2 En deportes individuales en cada evento o prueba individual o por equipos se

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- entregará a los atletas que ocupen los primeros tres lugares (femenino y masculino) se les premiará con una medalla dorada al primer lugar, con una medalla plateada al segundo lugar y con medalla bronceada al tercer lugar. A cada Comité Cantonal que obtenga uno de los tres primeros lugares generales en femenino y masculino se les entregará un reconocimiento a la posición obtenida.
- 26.3 La designación de la mejor atleta femenina y mejor atleta masculino por deporte será efectuada por parte de la Federación o Asociación Nacional utilizando los procedimientos técnicos de su disciplina deportiva. Los atletas designados como los más destacados se les otorgará el "Premio Profesor Alfredo Cruz Bolaños al Atleta más Valioso" por deporte y rama de Juegos Deportivos Nacionales. En caso de empate en la valoración entre dos candidatos a mejor atleta se premiarán a ambos.

### ARTICULO 27 DEL SISTEMA DE ASIGNACION DE PUNTAJES EN DEPORTES INDIVIDUALES PARA DETERMINAR EL GANADOR POR RAMA

- 27.1 Para determinar el cantón ganador por rama en los deportes individuales, en los eventos y pruebas por equipo e individuales, se tomará la siguiente tabla de puntaje salvo que la respectiva Federación o Asociación Nacional tenga un sistema propio establecido en sus regulaciones:
- 27.2 Tabla de puntajes:

Posición	Deporte individual	Deporte individual. Por equipo
Primero	12	24
Segundo	10	20
Tercero	8	16
Cuarto	6	14
Quinto	4	10
Sexto	3	8
Sétimo	2	6
Octavo	1	4

- 27.3 En deportes individuales la definición de posiciones en una rama específica en caso de empate en puntos, obtendrá una posición superior el Comité Cantonal que obtenga la mayor cantidad de medallas doradas, si persiste el empate el que tenga mayor cantidad de medallas plateadas y si aún persiste el empate tendrá el lugar superior el que tenga mayor cantidad de medallas bronceadas. Si a pesar de ello continua el empate, se otorgarán a ambos la misma posición del que correspondía

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

la posición en disputa. En caso de que a dos o más cantones haya que otorgarles una misma posición, las plazas de los demás puestos se otorgarán luego de haber quedado desiertas las posiciones siguientes al empate hasta llegar al número de Comités Cantonales iguales a las posiciones.



### CAPITULO VI DE LAS DENUNCIAS Y APELACIONES

#### ARTÍCULO 28 ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA DENUNCIA

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la Federación, Asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER.

#### ARTÍCULO 29 REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Toda denuncia ante el Tribunal Nacional de Primera Instancia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 29.1 Ser presentada por escrito a máquina (o equipo similar) en el Dpto. de Juegos Deportivos Nacionales del ICODER en el lugar que señale como sede en las diferentes etapas en horario laboral. Deberá además enviar de forma directa a cada Comité Cantonal y o Federación o Asociación Nacional involucrada copia digital de la denuncia. Entiéndase como horario laboral en la Etapa Eliminatoria de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas y en la Etapa Final en horario de Oficina de 8:00 a 20:00 horas. Igualmente podrá remitir vía correo electrónico el expediente debidamente escaneado y resguardado en formato PDF a la dirección de correo electrónico del Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en plazo, confirmando al menos vía telefónica la remisión del mismo. La denuncia debe ser presentada ante la instancia correspondiente dentro de los siguientes tres días hábiles de haberse cometido la infracción o de haberse recibido la notificación de la Asociación o Federación sobre el hecho a denunciarse.
- 29.2 Especificar el nombre del Comité Cantonal que interpone la denuncia, la calidad del denunciante que interpone y el nombre del Comité Cantonal contra quién se hace la denuncia.
- 29.3 Relación detallada, clara y precisa de los hechos en que se funde, numerados y bien especificados, señalando la normativa infringida (indicar articulado y numerales).



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- 29.4 Aportar la prueba documental y ofrecer la testimonial en la cual se fundamente o compruebe la falta señalada, así como los hechos sobre los cuales declararán los testigos ofrecidos.
- 29.5 Señalar la petitoria final.
- 29.6 Indicación de un correo electrónico para escuchar notificaciones en cualquier lugar del territorio nacional.
- 29.7 Firmada por el Delegado General y por el entrenador del Comité Cantonal denunciante. Para Etapa Final también podrá ser firmada por el Sub Delegado Cantonal y el entrenador.

### ARTÍCULO 30. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA

- 30.1 El Tribunal Nacional de Primera Instancia deberá constatar el cumplimiento de los requisitos de la denuncia dentro de los siguientes cinco días de recibida o en su siguiente sesión en las etapas clasificatorias y en las siguientes tres horas en la etapa final.
- 30.2 La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo que el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
- 30.3 El Tribunal Nacional de Primera Instancia una vez acogida la denuncia, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación o Ente la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio, con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
- 30.4 Dará audiencia al denunciado por tres días en las etapas eliminatorias y de tres horas en la etapa final para que se pronuncie sobre los hechos y ofrezca la prueba de descargo que considere pertinente, contestación que deberá contener los formalismos del artículo 32, advirtiéndole que si no contesta, se tendrá por ciertos los hechos denunciados.

### ARTÍCULO 31. PLAZOS PARA RESOLVER

- 31.1 El Tribunal Nacional de Primera Instancia deberá resolver la denuncia dentro de los siguientes diez días de cumplido el plazo para el descargo en las etapas clasificatorias y cuatro horas en la etapa final luego de la audiencia a la parte denunciada. Salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguientes en las etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a la audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.
- 31.2 En materia relacionada con denuncias contra resoluciones o competencias

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



deportivas bajo la supervisión de las Federaciones o Asociaciones Nacionales, se deberá solicitar a las mismas cuando el caso lo demande un informe detallado sobre el fondo de la denuncia o apelación.

### ARTÍCULO 32. RECURSO DE APELACION

- 32.1 Contra las resoluciones del Tribunal Nacional de Primera Instancia, cabrá el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales para lo cual se debe interponer dentro de los siguientes tres días hábiles de habersele notificado por la primera en las etapas clasificatorias y de tres horas en la etapa final.
- a. El apelante solicitará al Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales solicite al La Oficina de Juegos Deportivos Nacionales se le eleve el expediente para su conocimiento y resolución
  - b. El Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales una vez acogida la apelación, podrá indicar a la respectiva Federación o Asociación Nacional la conveniencia de suspender el desarrollo de la competencia en vista del caso en estudio con el fin de evitar posteriores daños y gastos innecesarios.
  - c. El Tribunal Nacional de Juegos Deportivos Nacionales deberá resolver la apelación dentro de los siguientes diez días en las etapas clasificatorias y cuatro horas en la etapa final, luego de la audiencia a la parte denunciada, salvo que fuere necesario recibir prueba testimonial o llevar a cabo alguna otra actuación, lo cual debe hacerse dentro de los cinco días siguiente en las etapas eliminatorias y tres horas en la etapa final a aquella audiencia escrita, para posterior a esa actuación resolver la denuncia en los plazos arriba indicados.
- 32.2 En el procedimiento de apelación no se admitirán nuevas pruebas, pero sí las observaciones pertinentes a los considerandos de la resolución, ya que el apelante somete a una segunda instancia su caso, bajo las premisas sobre las cuales se falló. El Tribunal correspondiente tendrá plena autoridad para recabar la información que estime pertinente para mejor resolver.

### ARTICULO 33. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL PROCESO DE DENUNCIAS Y APELACIONES

Las resoluciones de los órganos encargados de resolver las denuncias o apelaciones, deberán fundamentarse en los principios de la reglamentación deportiva nacional e internacional, la debida investigación de los hechos, las reglas de la sana crítica, la experiencia y la moral y no deberán contener en su redacción apreciaciones o interpretaciones de carácter subjetivo.



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

### ARTÍCULO 34. LAS NOTIFICACIONES

- 34.1 Todos los Comités Cantonales de Deporte y Recreación que participen en Juegos Deportivos Nacionales deberán indicar a la hora de su inscripción los datos del delegado general y entrenador y al menos un número telefónico, un número de fax o un correo electrónico para recibir notificaciones. Se intentará al menos en cinco ocasiones con una hora de diferencia y ante la imposibilidad de ser notificada alguna de las partes en el lugar señalado de notificación se tendrá por notificado de oficio al segundo día del último intento de notificación y constado en los documentos pertinentes.
- 34.2 Para los efectos en la etapa final el lugar para notificaciones será la villa deportiva donde ha sido asignado el hospedaje del deporte que presenta la denuncia o apelación. En caso de no alojarse en ninguna villa, se utilizará los datos contenidos en la inscripción.
- 34.3 Toda notificación de una sanción será notificada al comité cantonal de deporte y recreación, el Comité Cantonal y el atleta u otra persona involucrado en el caso. Para ello se aplicará la normativa de notificaciones de este Reglamento.

### ARTÍCULO 35. CITACIONES

El respectivo órgano competente podrá citar a las partes o cualquier tercero que declare o realice algún acto necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final, la cual se hará por correo electrónico dirigida al Comité Cantonal a la cual pertenece el citado y si la persona citada no compareciera, sin causa justa, la Oficina o el Tribunal podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes.

## CAPITULO VII FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

### ARTICULO 36. VALIDEZ DE LAS SANCIONES DE OTROS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal que haya sido sancionado en Juegos Deportivos Nacionales con una suspensión de toda participación por un periodo mayor de un año, no podrá inscribirse o continuar participando en los Juegos Deportivos Nacionales hasta tanto no haya cumplido su sanción. La sanción aplicará únicamente en el Programa de Juegos Deportivos Nacionales.

### ARTICULO 37 JERARQUIA DEL REGIMEN DE SANCIONES



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- 37.1 En el caso que la tipificación de faltas y sanciones en los reglamentos de las Federaciones o Asociaciones Nacionales no contemplen las faltas en que incurrió un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador en los Juegos Deportivos Nacionales, podrán aplicar como normativa complementaria, las señaladas en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.
- 37.2 Según la gravedad el caso podrá ser elevado a las instancias judiciales o colegios profesionales para los fines pertinentes por disposición del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 37.3 Un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación o colaborador participante sancionado no podrá ser inscrito con un Comité Cantonal de Deporte y Recreación durante el periodo de sanción. Si el atleta estuviere inscrito en otras pruebas o eventos o modalidad de su deporte será suspendido de toda participación mientras perdure la sanción. En el caso de ser un miembro del cuerpo técnico le será suspendida toda participación en tanto dure la sanción.

### ARTICULO 38. SANCIÓN DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICIÓN

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador con suspensión por el resto de la edición el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 38.1 Insultos de palabra o con gestos a otros atletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de los Juegos Deportivos Nacionales antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
- 38.2 Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces de esta.
- 38.3 Insulten mediante gestos o de palabra a los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores en un evento estando como espectador del mismo y sea plenamente identificado y reportado por las autoridades técnicas del evento o de Juegos Deportivos Nacionales.
- 38.4 Miembros del cuerpo técnico que insulten o maltraten de hecho a sus atletas durante las competencias y sea reportado por las autoridades técnicas de la competencia.
- 38.5 El atleta y el Comité Cantonal al cual pertenece el atleta que luego de haber sido apercibido por orden o resolución de los órganos competentes, no devuelva la medalla otorgada.
- 38.6 No cumplir con la normativa sobre publicidad en uniformes y accesorios
- 38.7 Los Comités Cantonales que no se presenten a una competencia sin causa justificada.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### ARTICULO 39. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y HASTA POR DOS EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador con suspensión por el resto de la edición y hasta por dos ediciones más el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

- 39.1 Alineación o participación de un atleta en una competencia sin estar debidamente inscrito, suspensión del atleta y entrenador.
- 39.2 No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades técnicas y administrativas en las diferentes etapas.
- 39.3 Causar daños materiales al local de la competencia, oficinas administrativas y otras relacionadas con el desarrollo de las competencias y de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 39.4 Inscribirse con dos o más Comités Cantonales en una misma edición de los Juegos Deportivos Nacionales.
- 39.5 Provoquen o participen en una riña antes, durante o después de la competencia o fuera de ella.
- 39.6 Concerté apuestas en forma ostensible en favor o en contra antes y durante la competencia, aún estando dentro del público.
- 39.7 Cuando no justifiquen la ausencia en la etapa final de Juegos Deportivos Nacionales, en un plazo de tres días hábiles una vez concluida etapa final, serán sancionados hasta una edición más.

### ARTICULO 40. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS

Será sancionado un atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal y colaborador con suspensión por el resto de la edición y las siguientes tres ediciones el que incurriere en alguna de las siguientes faltas:

En todos los casos, excepto el 40.7, además de la sanción al atleta, se sanciona por igual al entrenador.

- 40.1 Alteración de documentos con datos falsos.
- 40.2 Falsificación de documentos públicos y privados
- 40.3 Falso Testimonio
- 40.4 Supresión, ocultamiento y destrucción de documentos.
- 40.5 Uso falso de documentos.
- 40.6 Suplantación física de atletas haciéndose pasar por otra persona.
- 40.7 Agresión física y material a otros atletas, cuerpos técnicos, equipos, colaboradores, árbitros, oficiales, personal acreditado, miembros de los órganos de

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

los Juegos Deportivos Nacionales antes, durante o después de la competencia, o fuera de ella.



### ARTICULO 41 INHABILITACION DE PARTICIPACION DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACION

41.1 El Comité Cantonal de Deporte y Recreación que no realice el pago de los servicios de alimentación que sin justificación mediante los mecanismos que establezca el ICODER, no sean consumidos por los miembros acreditados de su delegación, no podrá participar en los Juegos Deportivos Nacionales. Los montos oficiales del valor del plato, serán presentados a los Comités Cantonales de Deporte y Recreación en la fecha que se estipule para el Congreso General de Delegados, para la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales.

### CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE CONDUCTA DE LOS USUARIOS DE LAS VILLAS DEPORTIVAS

### ARTICULO 42 PARTICIPANTES SUJETOS AL REGIMEN DISCIPLINARIO

Estarán sujetos a la aplicación de todas las normas disciplinarias sancionatorias en los servicios que se brinden las villas deportivas a los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores:

- 42.1 Todos las Comités Cantonales que le hubieren sido aprobada su participación, el hospedaje, alimentación y demás servicios durante la etapa final.
- 42.2 Todos los comités cantonales de deporte y recreación que estén debidamente acreditados.
- 42.3 Todos los participantes acreditados por las Comités Cantonales, sean estos atletas, entrenadores, asistentes, mecánicos, motorizados, chóferes, estadígrafos, anotadores, médicos, masajistas, delegados y cualquier otro participante acreditado.
- 42.4 El personal de las Federaciones Nacionales que este hubiera acreditado dentro de la organización de los eventos.
- 42.5 Personal técnico y administrativo del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, independiente de sanciones que la misma pueda ampliar o dictar.
- 42.6 Todas aquellas personas e instituciones que se involucren con los Juegos Deportivos Nacionales.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### ARTICULO 43 ORGANOS ENCARGADOS DE LAS SANCIONES

Las sanciones a las faltas establecidas en este Capítulo serán aplicadas por los siguientes órganos en forma escrita:

- |      |  |                                 |
|------|--|---------------------------------|
| 43.1 | La Administración de las Villas          | Llamadas de atención directas.  |
| 43.2 | Tribunal Nacional de Primera Instancia   | Sanción en primera instancia.   |
| 43.3 | Tribunal Nacional de Juego Deportivos N. | Resolución en Segunda Instancia |

### ARTICULO 44 DEBERES Y PROHIBICIONES

Durante la estadía en las villas deportivas los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores autorizados para utilizar el mismo deberán cumplir con los siguientes deberes y prohibiciones:

- 44.1 Para el ingreso a la villa los participantes deben mostrar su identificación la cual debe consignar que está hospedado en dicha villa y verificado por el control establecido para tal fin.
- 44.2 Dentro de la villa, deberán portar siempre las identificaciones a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.
- 44.3 Mantener una conducta honorable y de respeto hacia todas las personas con las que se relacione en las villas.
- 44.4 No se permitirá ningún tipo de propaganda política, religiosa o comercial (Excepto los autorizados por el ICODER en el último caso).
- 44.5 La portación y el uso de armas de fuego y objetos punzo cortantes están terminantemente prohibidos dentro y en los alrededores de la villa.
- 44.6 En las diferentes áreas de la villa, está estrictamente prohibido el ingreso y / o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como el acceso a sus instalaciones a personas en estado de pre o ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- 44.7 Se prohíben los juegos de azar y cruzar apuestas con dinero a la vista.
- 44.8 Los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc., no podrán ser sacados fuera de las aulas-dormitorios sin permiso de la Administración.
- 44.9 A partir de las 21:00 horas deberá disminuirse el volumen de los equipos de sonido y / o televisores y a partir de las 22:00 horas se deberá guardar silencio.
- 44.10 Apagar las luces a más tardar a las 23:00 horas evitando la presencia de personas ajenas a su dormitorio, así como producir ruidos que molesten a las demás personas internas.
- 44.11 El cierre administrativo de las villas será informado por La Oficina de Juegos Deportivos Nacionales, únicamente podrá ser cambiado bajo comunicado oficial.
- 44.12 No está permitido la preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios.



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- 44.13 Fumar dentro de las instalaciones de la villa.
- 44.14 No se permitirá el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones.
- 44.15 El usuario está obligado a comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto le señalen los reglamentos respectivos.
- 44.16 El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de daño, salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.
- 44.17 Es obligatorio para todos los usuarios, respetar la propiedad ajena y por tanto, de resultar responsable de robo, hurto o apropiación indebida, se le fijarán las responsabilidades del caso y se remitirá a las Autoridades correspondientes para la aplicación de la ley respectiva.
- 44.18 Queda prohibido el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.
- 44.19 Es obligación del usuario aceptar por escrito, la habitación, mobiliario y enseres, siendo el responsable según sea el caso el entrenador, delegado o chaperona de cada Comité Cantonal y debiéndose mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación.
- 44.20 La Administración de la Villa y demás Áreas de la organización de los Juegos Deportivos Nacionales NO se harán responsables por dinero y objetos de valor personales dejados en las habitaciones.
- 44.21 Queda prohibido el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa, esta medida quedará condicionada a las funciones de trabajo específico de los responsables de los atletas y a la supervisión constante de la administración y del personal responsable del control y orden interno.
- 44.22 No se permitirá a ninguna persona entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.
- 44.23 Quedan prohibidos los actos en cualesquiera de sus manifestaciones y acciones que atenten contra la moralidad y tranquilidad de los demás participantes, especialmente mediante las llamadas de "iniciación o similares connotaciones" que atenten contra el pudor, moral e integridad física, emocional y psicológica de la persona.
- 44.24 Al concluir la participación el responsable de la delegación deberá entregar las llaves y la habitación en las mismas condiciones de cantidad y estado físico de los bienes y planta física en que se le asigno, solicitando el correspondiente recibo con la autorización de salida.
- 44.25 Queda estrictamente prohibido la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean participantes en competición aún cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, salvo autorización expresa de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- 44.26 Es responsabilidad del usuario, contribuir al buen ejemplo, cuidado e higiene de las instalaciones, del equipo deportivo y de las oficinas, por tal motivo queda estrictamente prohibido lo siguiente:
- El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
  - Saltar bardas, tapias, mallas o cercas de alambre.
  - Usar puertas que no correspondan para su acceso.
  - Utilizar instalaciones sin previa autorización.
  - Maltratar las plantas y áreas verdes.
  - Golpear los basureros, canoas, bajantes, etc.
  - Dar uso diferente al destino de las instalaciones.
  - Todos aquellos actos que directa o indirectamente causen daño a las instalaciones o afecten el buen nombre de la organización.
  - Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.

Cualquier daño suscitado a la planta física de las villas, con o sin intención en la que intervengan los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores acreditados por la organización y se compruebe su responsabilidad, deberá ser resarcido por el Comité Cantonal responsable del participante, haciéndose acreedor de las respectivas sanciones dictaminadas por el Tribunal Nacional de Primera Instancia, siendo solo este órgano colegiado el único y responsable de emitir los veredictos en los casos reportados por la administración de la villa y a remisión de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales.

### ARTICULO 45 LLAMADA DE ATENCION POR LA ADMINISTRACION CON CONSTANCIA EN LA BITACORA

La administración de la Villa procederá a realizar una llamada de atención al Comité Cantonal en la persona de su entrenador o delegado por las siguientes faltas:

- 45.1 Sacar fuera de las aulas-dormitorios o hacer mal uso de los artículos puestos a disposición de las delegaciones en las habitaciones tales como catres, colchonetas, basureros, muebles, etc.
- 45.2 No disminuir el volumen de los equipos de sonido y / o televisores en general a partir de las 22:00 horas perturbando la tranquilidad de los demás participantes.
- 45.3 Llegadas tardías a la villa, sobre todo antes del cierre oficial 24:00 horas.
- 45.4 Permitir la presencia de personas ajenas a su grupo en el dormitorio, que ocasionen situaciones que alteren el orden y moleste a las demás personas internas.
- 45.5 Permitir el paso o tenencia de animales dentro de las instalaciones.
- 45.6 Permitir el ingreso de ventas ambulantes o la apertura de aquellos locales establecidos en los centros educativos, salvo caso que medie un permiso expreso por parte del ICODER.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- 45.7 Desperdiciar agua en la ducha o en el lavado de ropa.  
 45.8 Preparación y / o consumo de alimentos en los dormitorios  
 En casos de reincidencia se elevara a conocimiento de la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales para lo que corresponda:

### ARTICULO 46 SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION

Las siguientes faltas cometidas por los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores serán sancionadas:

- 46.1 Agresión de palabra o con gestos, intentos de agresión física a otros atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales, colaboradores, participantes, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de Juegos Deportivos Nacionales, dentro o fuera de la villa.  
 46.2 No identificarse positiva y fehacientemente con documentos oficiales ante requerimiento hecho por las autoridades administrativas en los centros de hospedaje.  
 46.3 Fumar dentro de las instalaciones de la villa.  
 46.4 No comportarse conforme a las normas de orden, disciplina y respeto.  
 46.5 No responsabilizarse y mantener en óptimas condiciones físicas, orden y limpieza la habitación, mobiliario y enseres.  
 46.6 Permitir el ingreso y estadía a las habitaciones de hombres en las villas de mujeres y viceversa. Así como alguna persona ajena a su agrupación entrar o permanecer en los cuartos, estando ausente el o los responsables del mismo.  
 46.7 Permitir la permanencia y / o alojar niños (as) que no sean atletas, cuerpos técnicos, comités cantonales y colaboradores en competición aún cuando estos sean hijos (as) de cualquier tipo o condición de usuario, sin autorización del ICODER.  
 46.8 El usuario que mantenga una conducta de irrespeto hacia todas las personas con las que se relacione en los Juegos Deportivos Nacionales.  
 46.9 Quien se sorprenda realizando juegos de azar cruzando apuestas con dinero.  
 46.10 Internarse dentro de la villa, mediante cualquier acto si no están debidamente acreditados y verificado por el control establecido para tal fin.  
 46.11 Portar el documento o credencial de otro participante suplantándolo físicamente, a fin de tener acceso a los diferentes servicios que le brinda la organización.  
 46.12 El ingreso o evasión de las villas mediante prácticas de maltrato, violación salto de mallas, portones y demás formas de cierre perimetral.

### ARTICULO 47 SANCION DE SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION Y UNA EDICION MÁS

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Las siguientes faltas cometidas por los atletas, cuerpos técnicos, equipos y colaboradores serán sancionadas por:

- 47.1 Faltar a algunas de las siguientes consideraciones básicas de comportamiento y disciplina, causando:
  - a. El rayado o destrucción de muebles, paredes y equipo.
  - b. Usar puertas que no correspondan para su acceso.
  - c. Utilizar instalaciones sin previa autorización.
  - d. Maltratar las plantas y áreas verdes.
  - e. Golpear los basureros, canoas, bajantes, etc.
  - f. Dar uso diferente al destino de las instalaciones.
  - g. Todos aquellos actos que directa o indirectamente causen daño a las instalaciones o afecten el buen nombre de la organización.
- 47.2 No resarcir económicamente los daños que los atletas, cuerpos técnicos, equipos de comités cantonales y colaboradores ocasionen a las instalaciones y equipos y demás materiales puestos a disposición de las Comités Cantonales
- 47.3 Provoquen o participen en una riña, dentro o fuera de la villa.
- 47.4 El ingreso y / o consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como quien permita el acceso a sus instalaciones a personas en estado de pre o ebriedad, o bajo los efectos de alguna droga.
- 47.5 Agresión física a otros atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales, colaboradores, árbitros, oficiales, organizadores, personal acreditado, miembros de los órganos de Juegos Deportivos Nacionales, dentro o fuera de la villa.

### ARTICULO 48 SANCION CON SUSPENSION POR EL RESTO DE LA EDICION Y DOS EDICIONES MÁS

Las siguientes faltas cometidas por los atletas, cuerpos técnicos, Comités Cantonales y colaboradores serán sancionadas por el Tribunal Nacional de Primera Instancia de conformidad con el reporte del caso:

- 48.1 Portar y /o hacer uso de armas de fuego y objetos punzo cortantes dentro y / o fuera de la villa.
- 48.2 Irrespetar la propiedad ajena y por tanto, de resultar responsable de robo, hurto o apropiación indebida, se le fijarán las responsabilidades del caso y se remitirá a las Autoridades correspondientes para la aplicación de la ley respectiva.
- 48.3 Ser responsables de los actos señalados en el numeral 47.23.

### CAPITULO IX REFORMAS AL REGLAMENTO

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



### **ARTICULO 49      AUSENCIA DE NORMATIVA**

En caso de ausencia de normativa expresa en el presente Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales, la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales, deberá mediante Resolución emitida al efecto establecer las instrucciones y normativas que permitan resolver el asunto o situación técnica o administrativa relacionada con los Juegos Deportivos Nacionales. Comunicará inmediatamente al Consejo Nacional del Deporte y Recreación para su aprobación definitiva.

### **ARTÍCULO 50      APROBACIÓN DE REFORMAS AL REGLAMENTO**

Las propuestas para la revisión y propuestas de reformas de las normas contenidas en este Reglamento podrán hacerlas cualquiera de los Comités Cantonales que estén o hayan participado en los Juegos Deportivos Nacionales, así como las Federaciones Nacionales, Comités Cantonales de Deporte y Recreación y cualquier otra persona o institución con interés en él, debiendo ser dirigidas a la Oficina de Juegos Deportivos Nacionales, que elevará al Consejo Nacional de Deporte y Recreación su dictamen.

### **ARTICULO 51      APROBACION DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento deroga todos los emitidos anteriormente, incluyendo cualquier otra norma que se hubiere promulgado con anterioridad.

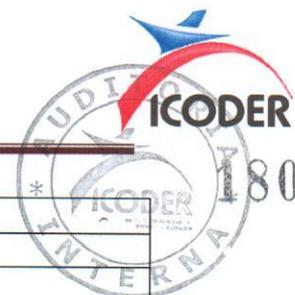
Conocido y aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión Ordinaria N° 967 del 10 de diciembre del dos mil quince, acuerdo N° 4.

## ANEXO N° 1

Para referencias de normativa internacional por deporte consultar a las siguientes páginas web de las Federaciones Internacionales.

N°	DEPORTE	PROGRAMA OLIMPICO	WEB
1	AJEDREZ		fide.com
2	ATLETISMO	iaaf.org	
3	BALONCESTO	fiba.com	
4	BALONMANO	lhf.info	
5	BEISBOL	ibaf.org	

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

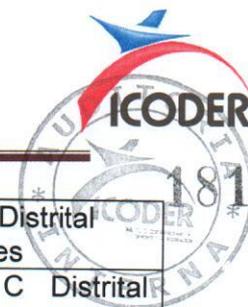


6	-	BOXEO	aiba.org	
7		CICLISMO	uci.ch	
8		CICLISMO MONTAÑA	uci.ch	
9		FUTBOL	fifa.com	
10		FUTBOL SALA	fifa.com	
11		GIMNASIA	fig-gymnastics.com	
12		HALTEROFILIA	iwf.net	
13		JUDO	ijf.org	
14		KARATE DO		wkf.net
15		NATAACION	fina.org	
16		PATINAJE		rollersports.org
17		TAEKWONDO	wtf.or	
18		TENIS	itftennis.com	
19		TENIS MESA	ittf.com	
20		TRIATLON	triathlon.org	
21		VOLEIBOL	fivb.org	
22		VOLEIBOL DE PLAYA	fivb.org	

## ANEXO N° 2

LISTADO DE COMITES CANTONALES Y DISTRITALES  
DE DEPORTE Y RECREACION

1. Abangares	19. Curridabat	37. Liberia	55. Poás	73. Talamanca
2. Acosta	20. Desamparados	38. Limón	56. Pococí	74. Tarrazú
3. Aguirre	21. Dota	39. Los Chiles	57. Puntarenas	75. Tibás
4. Alajuela	22. El Guarco	40. Matina	58. Puriscal	76. Tilarán
5. Alajuelita	23. Escazú	41. Montes de Oca	59. San Carlos	77. Turrialba
6. Alfaro Ruiz	24. Esparza	42. Montes de Oro	60. San Isidro	78. Turrubares
7. Alvarado	25. Garabito	43. Mora	61. San Joaquín de Flores	79. Upala
8. Aserri	26. Goicoechea	44. Moravia	62. San José	80. Valverde Vega
9. Atenas	27. Golfito	45. Nandayure	63. San Mateo	81. Vásquez de Coronado



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

10. Bagaces	28. Grecia	46. Naranjo	64. San Pablo	82. C C Distrital Cervantes
11. Barva	29. Guácimo	47. Nicoya	65. San Rafael	83. C C Distrital Cobano
12. Belén	30. Guatuso	48. Oreamuno	66. San Ramón	84. C C Distrital Colorado
13. Buenos Aires	31. Heredia	49. Orotina	67. Santa Ana	85. C C Distrital Lepanto
14. Cañas	32. Hojancha	50. Osa	68. Santa Barbara	86. C C Distrital Monteverde
15. Carrillo	33. Jiménez	51. Palmares	69. Santa Cruz	87. C C Distrital Paquera
16. Cartago	34. La Cruz	52. Paraíso	70. Santo Domingo	88. C C Distrital Peñas Blancas
17. Corredores	35. La Unión	53. Parrita	71. Sarapiquí	89. C C Distrital Tucurrique
18. Coto Brus	36. León Cortés	54. Pérez Zeledón	72. Siquirres	Total 89

### ACUERDO FIRME

**ACUERDO N° 4bis** Se autoriza la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del cintillo que informa la aprobación del Reglamento General y de Competición de Juegos Deportivos Nacionales y su publicación en la página web del ICODER.

### ACUERDO FIRME

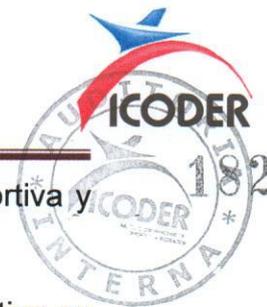
### ARTICULO IV APROBACIÓN DE ACTAS

Se da lectura y se aprueban las actas 965-2015, celebrada el 26 de noviembre del 2015 y 966-2015 celebrada el 03 de diciembre del 2015.

### ARTICULO V ASUNTOS DIRECCIÓN NACIONAL

1. La Señora Alba Quesada Rodríguez presenta solicitud de la Asociación Deportiva y Recreativa de Montadores de Toreros de San José, mediante el cual solicitan la declaratoria de espectáculo deportivo del Campeonato de

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Toreros y Montadores Pedregal. Indica que es una asociación deportiva y presentan la documentación correspondiente.

El señor Eduardo Alfaro indica que la constitución de una asociación deportiva es una cosa y otro asunto es otorgamiento de los beneficios del artículo 100 de la Ley 7800.

**ACUERDO N° 5** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación declara como un espectáculo deportivo el Campeonato de Toreros y Montadores Pedregal.  
**ACUERDO FIRME**

2. La señora Alba Quesada Rodríguez, menciona que la Junta Administradora se encuentra valorando la solicitud de la empresa Xtreme family Entertainment Sociedad anónima Deportiva para realizar el 5 marzo en el Estadio Nacional el evento X-Nights.

Indica que votó en contra para la realización del evento en el Estadio Nacional.

**ACUERDO N° 5bis** Se da por recibida la información.

3. La señora Directora Nacional presenta oficio DD-DRD-1298-12-2015, suscrito por los señores Gabriela Schaeer Araya y Roberto Solano Venegas, de la Dirección del Area de Deportes, mediante el cual indica que haciendo una revisión de los estados financieros del ICODER en la cuenta transferencias a entidades deportivas, han encontrado un superávit por el monto de ¢173.662.786,00 el cual proponen se distribuya entre las siguientes entidades deportivas para que tengan recursos a principios del año 2016:

ENTIDAD DEPORTIVA	MONTO ASIGNADO	DESTINO
Federación Costarricense de Baloncesto	¢15.0 M	Bienes duraderos y servicios
Federación Costarricense de Balonmano	¢15.0 M	Competencias Internacionales I trimestre 2016



## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Federación Costarricense de Billar	¢15.0 M	Organización Camp. Panamericano en CR
Federación Costarricense de Boliche	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Liga Nacional de Fútbol Aficionado	¢15.0 M	Desarrollo de las Ligas Menores
Federación de Gimnsia y Afines de Costa Rica	¢8.662.786, <sup>00</sup>	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Costarricense de Judo	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Costarricense de Racquetball	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Costarricense de Surf	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Costarricense de Taekwondo	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Unida de Triatlón	¢15.0 M	Competencias internacionales I trimestre 2016
Federación Costarricense de Ajedrez	¢15.0 M	Competiciones Internacionales
Total	¢173.662.786, <sup>00</sup>	

La señora Directora Nacional indica que no se pudo concretar la compra de los kits para las pruebas de dopaje que realizaría la Comisión Nacional Antidopaje, presenta solicitud de la Federación Costarricense de Ciclismo de recursos para este fin. Propone se asignen 5 millones de colones a la Federación Costarricense de Ciclismo para la realización de las pruebas antidopaje en la Vuelta Ciclística a Costa Rica.

El señor Alexander Zamora propone que esos recursos se destinen al Proyecto del Pabellón Deportivo o al Proyecto del Natatorio.

Luego de analizado se acuerda:

**ACUERDO N° 6** El Consejo Nacional del Deporte y a Recreación aprueba que los ¢173.662.786.00 de la cuenta de transferencias a entidades deportivas, se reasignen de la siguiente manera:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

- ₡5.000.000.00 (cinco millones de colones) a la Federación Costarricense de Ciclismo para la realización de pruebas antidopaje en la Vuelta Ciclista a Costa Rica 2015
- ₡100.000.000.00 (cien millones de colones) para el proyecto del Pabellón Deportivo
- ₡68.662.786 para el proyecto del Complejo de piscinas.

Se autoriza a la Dirección Nacional a realizar las gestiones necesarias para proceder con esta asignación. **ACUERDO FIRME**

La señora Directora Nacional indica que uno de los objetivos del viaje Cuba es lograr la cooperación para la realización de 400 pruebas antidopaje, en ese país es más barato el análisis de las muestras.

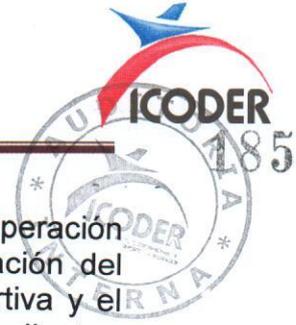
La señora Carolina Mauri informa la visita a Cuba en tema de deporte pretende el acercamiento entre Cuba y Costa Rica en temas específicos de control antidopaje, rendimiento deportivo y medicina del deporte, mediante una alianza estratégica le permitirá al Ministerio del Deporte y al ICODER promover proyectos de cooperación que beneficien el desarrollo del deporte nacional.

En el marco del acercamiento y establecimiento de relaciones de cooperación con Cuba, se propone una agenda bilateral en materia deportiva con el fin de promover procesos de capacitación y formación de los diferentes actores del deporte y la recreación que permita desarrollar y fortalecer las actividades deportivas nacionales e internacionales. Los objetivos de esta cooperación son los siguiente:

- 1- Promover la cultura recreativa, física y deportiva, para el desarrollo de estilos de vida activos y saludables por medio de programas y proyectos nacionales y comunitarios que permitan mayor incorporación de los diferentes sectores de la población para una mejor calidad de vida.
- 2- Estimular el deporte de alto rendimiento, la masificación y la promoción del deporte en el país.
- 3- Fomentar una cultura deportiva libre de sustancias prohibidas por medio de la información, la atención preventiva y la capacitación de los diferentes actores que participan en el deporte nacional.

### Resultados esperados:

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



- 1- Carta de Entendimiento para el Desarrollo de Programa de Cooperación con el fin de fortalecer los procesos de planificación y organización del entrenamiento deportivo, diferentes campos de la medicina deportiva y el control antidopaje para desarrollar experticia entre ambos países mediante:
  - Intercambio de profesionales
  - Capacitación a entrenadores
  - Capacitación a profesionales en medicina del deporte
  
- 2- Carta de Entendimiento para consolidar el laboratorio antidopaje de Cuba como el laboratorio oficial para el análisis de las pruebas de antidopaje recolectadas a deportista de Costa Rica.
  
- 3- Visitas en La Habana a:
  - a. Ministerio del Deporte de Cuba
  - b. Instalaciones deportivas y Centros de Alto Rendimiento
  - c. Laboratorio de Control sobre Dopaje

Luego de analizado se acuerda:

**ACUERDO N° 7** Se autoriza a la señora Directora Nacional a firmar carta de entendimiento para el Desarrollo de Programa de Cooperación con el fin de fortalecer los procesos de planificación y organización del entrenamiento deportivo, diferentes campos de la medicina deportiva y el control antidopaje para desarrollar experticia entre ambos países mediante: intercambio de profesionales, capacitación a entrenadores, capacitación a profesionales en medicina del deporte y la carta de Entendimiento para consolidar el laboratorio antidopaje de Cuba como el laboratorio oficial para el análisis de las pruebas de antidopaje recolectadas a deportista en Costa Rica. **ACUERDO FIRME**

4. La Señora Alba Quesada Rodríguez el oficio ARH-907-2015, suscrito por la Lic. Fernando Hernández Pacheco, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la aprobación y firma respectiva de la resolución de Ingreso a Carrera Profesional del señor Esteban Castro Quirós.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**ACUERDO N° 8** El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación aprueba la resolución de Ingreso a Carrera Profesional del señor Esteban Castro Quirós, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera. Se autoriza al señor Jorge Hodgson Quinn, Secretario de este órgano colegiado a firmar la respectiva resolución. **ACUERDO FIRME**

Se retira el señor Alexander Zamora Gómez a las 8:31 pm

5. La Señora Alba Quesada Rodríguez, presenta oficio DPRR151-12-2015 suscrito por el señor Roberto Roque Pujol, Director de Promoción Recreativa Regional, mediante el cual informa que a causa de que cambio la Junta Directiva no pudo resolver en tiempo prudencial la transferencia a la Asociación Futbol Holanda para Escuelas formativas en los Cuadros de Goicoechea. Solicita se mantenga para el 2016y se haga efectiva a principios de ese año.

**ACUERDO N° 9** Se aprueba que se mantengan los 10 millones de colones asignados a la Asociación Futbol Holanda para Escuelas formativas en los Cuadros de Goicoechea para el 2016, se autoriza quede en el superávit específico para esta Asociación.

### ARTICULO VI ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES

#### 1. Asuntos del señor Jorge Hodgson Quinn.

El señor Jorge Hodgson presenta oficio DFOE-DI-2828, suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente de Area de la Contraloría General de la República, mediante el cual realiza consulta sobre investigación solicitada mediante oficio 00087 (DFOE-DI-0021) del 6 de enero del 2015 referente a traslado de denuncia sobre el trámite que realizan las asociaciones deportivas ante este órgano colegiado para obtener la declaratoria de sus eventos como deportivos y así ser sujetos de los beneficios que regula el artículo 100 de la Ley 7800.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



Indica el señor Jorge Hodgson, que el oficio de fecha 15 de enero del 2015 fue entregado al señor Heiner Ugalde, Ex secretario de este Consejo y no fue presentado en ninguna sesión.

Indica que enviará oficio al ente contralor solicitando plazo para realizar la investigación solicitada al 28 de febrero del 2015.

**ACUERDO N° 10** Trasladar al señor Eduardo Alfaro Villalobos, Jefe de la Asesoría Jurídica los oficios 00087 (DFOE-DI-0021) y DFOE-DI-2828, suscrito por el señor Rafael Picado López, Gerente de Area de la Contraloría General de la República, referente a traslado de denuncia sobre el trámite que realizan las asociaciones deportivas ante este órgano colegiado para obtener la declaratoria de sus eventos como deportivos y así ser sujetos de los beneficios que regula el artículo 100 de la Ley 7800. Así como todos los expedientes requeridos para la atención de la denuncia que se encuentran en la Secretaría del Consejo Nacional del Deporte y Recreación.

### ARTICULO VII CORRESPONDENCIA

1. Se presenta nota suscrita por varios ciclistas, los cuales mencionan el mal estado en que se encuentra el Velódromo Nacional.

## Consejo Nacional del Deporte y la Recreación



**ACUERDO N° 11** Trasladar a la señora Alba Quesada Rodríguez, Directora Nacional la nota suscrita por varios ciclistas, los cuales mencionan el mal estado en que se encuentra el Velódromo Nacional.

Se da por concluida la sesión a las veinte horas y veinte minutos.

*Carolina Mauri*  
 M.Sc. Carolina Mauri Carabaguias  
 PRESIDENTA

*Hodgson*  
 Lic. Jorge Hodgson Quinn  
 SECRETARIO

*Walter Salazar*  
 Dr. Walter Salazar Rojas

*Alexander Zamora*  
 Msc.  
 Lic. Alexander Zamora Gómez